

Informe Secretarial: Puerto Boyacá, Boyacá, 9 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez, informado que en la fecha fue allegado memorial con el que se pretende subsanar la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvasse proveer,

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA

Interlocutorio C. Nro.0233
Radicación 2020-00131-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

La demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de los bienes dejados por el causante **SALVADOR MONTAÑEZ** interpuesta por **FANNY LUCIA LÓPEZ PINEDA** como compañera permanente supérstite y **VALERIA MONTAÑEZ LÓPEZ** y **JEFFERSON ALEXIS MONTAÑEZ LÓPEZ** en calidad de hijos del *cujus* ha sido subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 488, 489 y s.s. del CGP.

Se declarará abierto el presente asunto y se decretará la fijación de inventarios y avalúos.

Se tendrán como interesados en el presente asunto a **FANNY LUCIA LÓPEZ PINEDA** como compañera permanente supérstite y **VALERIA MONTAÑEZ LÓPEZ** y **JEFFERSON ALEXIS MONTAÑEZ LÓPEZ** en calidad de hijos del causante.

Así mismo, de las manifestaciones realizadas, se evidencia que **ÁNGELA ESNEDA MONTAÑEZ ESTRADA, LIDA BIBIANA MONTAÑEZ ESTRADA, ROGER ALEIXER MONTAÑEZ CUCA** y **MAYRA DURLEY MONTAÑEZ CUCA** son herederos del causante, razón por la que de conformidad con el contenido del artículo 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C. se dispone su notificación con el fin de que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro término igual, indiquen si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, además deberán de allegar en el momento oportuno el registro civil de nacimiento que acredite el parentesco con el causante.

Dicha notificación deberá ser efectuada por quien promueve el sub lite.

Se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso en la forma establecida en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Así mismo, dando cumplimiento a la última parte del inciso primero del artículo 490 ídem se ordenará comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la existencia de este asunto.

De otro lado, no se accederá a la solicitud de emplazamiento de **ANGELA ESNEDA MONTAÑEZ ESTRADA** y **MAYRA DURLEY MONTAÑEZ CUCA**, pues antes de ello deben agotarse todas aquellas gestiones tendientes a la ubicación de la parte. A fin de obtener sus datos, se ordenará oficiar a la EPS a la que estos pertenezcan de acuerdo a los datos del ADRES para que suministre las direcciones físicas y electrónicas con que cuente del mencionado y en caso de ser dependiente informar el nombre y NIT de su empleador.

Respecto el desconocimiento de datos de **LIDA BIBIANA MONTAÑEZ ESTRADA** por ser procedente se accederá al emplazamiento, en la forma establecida indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierta y radicada en este Despacho la **SUCESIÓN** de los bienes dejados por **SALVADOR MONTAÑEZ**.

SEGUNDO: Reconocer como interesados en el presente asunto a **FANNY LUCIA LÓPEZ PINEDA VALERIA MONTAÑEZ LÓPEZ** y **JEFFERSON ALEXIS MONTAÑEZ LÓPEZ**, quienes tiene derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Requerir a **ÁNGELA ESNEDA MONTAÑEZ ESTRADA, LIDA BIBIANA MONTAÑEZ ESTRADA, ROGER ALEIXER MONTAÑEZ CUCA** y **MAYRA DURLEY MONTAÑEZ CUCA** para que den cumplimiento a lo reglado en el artículo 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C., conforme a lo expuesto en la parte motiva. Notificación que debe hacerse por quien promueve el presente asunto.

CUARTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesorio y a **LIDA BIBIANA MONTAÑEZ ESTRADA** a fin de que comparezcan a hacerlos valer dentro del término oportuno en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: Comunicar a la Oficina de Cobranzas de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, la existencia de este proceso sucesorio para los fines a ellos pertinentes. Expídase el oficio correspondiente.

SEXTO: No acceder al emplazamiento de **ANGELA ESNEDA MONTAÑEZ ESTRADA** y **MAYRA DURLEY MONTAÑEZ CUCA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Oficiar a la Caja de Compensación Familiar Compensar para que suministre las direcciones físicas indicando la ciudad y las

electrónicas con que cuente de **ANGELA ESNEDA MONTAÑEZ ESTRADA** y **MAYRA DURLEY MONTAÑEZ CUCA** identificadas con C.C. No. 52.032.268 y 53.166.048, y en caso de ser dependiente informar el nombre y NIT de su empleador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original con firma)
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado Nro. 084 del 14 de octubre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(Original con firma)
SANDRA NIÑO SEGURA
SECRETARIA